



Municipio de Marsella
PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



Pereira, noviembre de 2020

Honorable
Juzgado Sexto Administrativo
Pereira, Risaralda

Ref: Medio de Control:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante:	JOSÉ FERNANDO LOAIZA
Demandado:	Municipio de Marsella
Radicación:	2020-00161-00
Asunto:	CONTESTACIÓN DEMANDA

DANIEL PÉREZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.303.903, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 276.103 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del Municipio de Marsella, con poder debidamente conferido por el doctor FEDERICO CANO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.818.007, el cual anexo, solicito que se me reconozca personería para actuar y estando dentro de los términos de ley procedo a contestar el medio de control interpuesto de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO; que el señor JOSÉ FERNANDO LOAIZA, instauró en contra del MUNICIPIO DE MARSELLA, entidad que represento, haciendo un pronunciamiento expreso sobre los hechos materia de la demanda, sus pretensiones y solicitando las pruebas que pretendo hacer valer, en los siguientes términos:

I.- DOMICILIO.

EL MUNICIPIO DE MARSELLA, al igual que su representante legal, tienen su domicilio en la ciudad de Marsella en el edificio de la Alcaldía ubicado en la calle 9-12 de Marsella-Risaralda

II.- A LOS HECHOS.

HECHO 1: No es cierto, en el Municipio de Marsella no reposa documento alguno que pueda inferir este hecho y el demandante tampoco lo aporta.



Municipio de Marsella

PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



HECHO 2: No es cierto, con el Municipio de Marsella no existieron vínculos laborales ni contractuales de los cuales pueda el demandante determinar dichos extremos laborales, es tanto así que del mismo presupuesto municipal no se realizó en ningún tiempo y por este concepto algún pago al hoy accionante

HECHO 3: No es cierto, esta situación, es decir vínculo laboral directo con el municipio, es inexistente y de entenderse que tal y como lo expone el demandante que existió un vínculo verbal con el funcionario no fue a costas de la administración municipal o su ordenador del gasto, este negocio privado, de existir, no compromete obligaciones de la administración municipal.

HECHO 4: No es cierto, el señor Nieto Henao no tuvo ningún vínculo con la administración municipal, y se reitera que es esto tan cierto que el señor no obtuvo ganancia del erario Municipal, no tuvo ordenes dirigidas por la administración, y su servicio no estaba dirigida a una función o actividad de la administración, y se reitera que, si el hoy demandante celebro vínculos privados, no compromete pagos de prestaciones sociales a cargo de la administración municipal.

HECHO 5: No es cierto, con el Municipio de Marsella no existieron vínculos laborales ni contractuales de los cuales pueda el demandante determinar dichas actividades.

HECHO 6: No es cierto, con el Municipio de Marsella no existieron vínculos laborales ni contractuales de los cuales pueda el demandante determinar dicho horario.

HECHO 7: No es cierto, no es posible determinar o evidenciar órdenes dadas por un funcionario de la administración a un particular para el cumplimiento de una actividad o función si este último, el hoy demandante, no adquirió con la administración ningún vínculo contractual o laboral, y por ende de la misma administración no se desprendían los recursos para el pago de acreencias laborales.

HECHO 8: No es cierto, la administración municipal no realizaba estas exigencias, y se aclara para el demandante que revisiones periódicas del estado de salud de un

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.

Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co



Municipio de Marsella

PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



particular y la realización de estudios son decisiones autónomas que no comprometen a la administración

HECHO 9: No es cierto, y se reitera que este tipo situaciones personales no corresponden a obligaciones impuestas por la administración municipal, y de haberlas realizado el demandante es consecuencia de la realización de hechos de acuerdo a la autonomía de su voluntad.

HECHO 10: No es cierto, no existen documentos en la administración municipal que logre determinar ese tipo de exigencias máxime porque no existe vínculo laboral ni contractual.

HECHO 11: Parcialmente cierto, toda vez que es verdad que el municipio nunca otorgo salario y tampoco realizo pago de ninguna prestación social, y se recuerda que esto solo se hace cuando existe un vínculo laboral entre la administración y una persona natural sin embargo en este caso y como lo deja claro el demándate este tipo de vínculo nunca existió y debemos de recordarle al demandante y acudir al sano juicio del honorable juez que para que exista un vínculo laboral de acuerdo a la legislación colombiana y lo que en múltiples pronunciamientos de las altas cortes, la existencia de un vínculo laboral corresponde al cumplimiento de 3 requisitos sine qua non que de omitir uno o varios (situación ultima que ocurre en el presente caso) no habrá lugar a un contrato realidad o laboral como en este caso indica el demandante así las cosas debemos citar a la jurisprudencia del Consejo de Estado en el siguiente sentido:

El Contrato es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa y diremos que es laboral, cuando además de los elementos de cualquier contrato (capacidad de las partes para contratar, consentimiento, causa lícita, objeto lícito), concurran los elementos esenciales de que trata el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, que estipula:

Elementos esenciales.

1. Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.

Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co



Municipio de Marsella

PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



- a) *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*
- b) *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y,*

“c) *Un salario como retribución del servicio.*

2. *Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen”.*

Y que debemos analizar que si bien no estamos discutiendo en el presente hecho los demás elementos del contrato si se discute el pago de “c) *Un salario como retribución del servicio*” y como ya se indicó por este apoderado y hoy lo reitera el demandante, la administración municipal no realizó pago por ningún concepto de salario o prestaciones sociales al hoy demandante y se aclara que tampoco realizó un pago de honorarios o alguna acreencia de este tipo lo anterior porque no existió vínculo laboral ni contractual entre el demandante y el Municipio de forma material ni de forma real.

HECHO 12: Es parcialmente cierto, y como se ha venido explicando en el presente escrito contestatario, no existía un vínculo formal y menos real con el hoy demandante, por lo demás el pago a su seguridad social y demás emolumentos en relación a esta no es una obligación correspondiente por parte de la administración al hoy demandante, es por esto que la realización del pago por parte del demandante no nos consta.

HECHO 13: Es parcialmente cierto, y se reitera la respuesta al hecho anterior porque no existía un vínculo formal y menos real con el hoy demandante, por lo

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.

Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co



Municipio de Marsella

PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



demás el pago de los emolumentos a los que hace referencia no es una obligación correspondiente a la administración municipal.

HECHO 14: Es cierto. sin embargo, no es un hecho relevante para el presente proceso.

HECHO 15: No es cierto, y se aclara que si en este hecho el despido hace referencia a una terminación laboral entre el demandante y el municipio se reitera que dicho vinculo no existió.

HECHO 16: Es cierto, pero es una información incompleta, una vez acaecida el acta de conciliación del señor José Felipe Loaiza Acevedo, al cual se hace referencia, el demandante omite al informar al juzgado que el mismo Loaiza Acevedo interpuso medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho tramitado en el juzgado Primero Administrativo del circuito de Pereira bajo radicado 66001-33-33-001-2019-00265-00 y en el cual como pretensión principal fue declarar los actos administrativos fictos o presuntos, a través de los cuales se negaron el reconocimiento y pago de la pensión frente a las reclamaciones realizadas el 22 de mayo de 2015 y 25 de noviembre de 2015 y en consecuencia ordenar al municipio de Marsella que en virtud de la relación laboral que existió entre las partes desde el 1 de enero de 1964 y el 30 de septiembre de 2014, reconozca una pensión de jubilación de conformidad con los artículos 17 y 33 de la ley 6 de 1945, por 14 mesadas, a partir del cumplimiento de la edad y en cuantía del promedio del salario de un servidor público de la misma categoría sin que pueda ser inferior al salario mínimo, con el correspondiente retroactivo, debidamente indexado, con el pago de los intereses moratorios y las costas procesales, y de manera subsidiaria, solicita que se aplique la norma probada para el reconocimiento y pago de la pensión, que el reconocimiento se realice a partir del retiro del servicio o en su defecto se apliquen las disposiciones pensionales departamentales o municipales que le resulten más benéficas.

que el juzgado en el numeral 9.3 Análisis Jurídico determino que “se suscribe el objeto del debate a determinar, si entre el señor José Felipe Loaiza Acevedo y el municipio de Marsella, existió una relación de naturaleza laboral y tanto, dicho ente territorial debe cancelar una pensión de jubilación al demandante.”

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.

Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co



Municipio de Marsella
PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



Que así mismo el Juzgado en su ratio decidendi determinó lo siguiente:

“Analizados los hechos probados dentro del presente asunto y la totalidad del material probatorio, el Despacho encuentra que si bien es cierto existe una conciliación entre las partes, cuyo objeto fue el reconocimiento y pago de acreencias laborales derivadas de los servicios prestados por el demandante en el matadero del municipio de Marsella, este elemento probatorio por sí solo, no indica que indefectiblemente que entre el municipio de Marsella y el actor, existió una relación de naturaleza laboral.

(...)”

Que así mismo consecutivo a lo anterior el Juzgado logro dilucidar que:

“(...)”

El señor José Fernando Loaiza Acevedo no acreditó los elementos establecidos por el máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para configurar una relación de naturaleza labora (sic) con la entidad territorial demandada y la correspondiente obligación de reconocer la pensión de jubilación y en ese orden de ideas, no queda otro camino que denegar las pretensiones de la demanda, quedando relevado del Despacho de analizar el problema jurídico de la prescripción.”

Y en consecuencia a lo expuesto en Honorable Juzgado Primero Administrativo decide: **“PRIMERO: SE NIEGAN las suplicas de la demanda, por lo considerado.”**

Honorable juez, de analizarse a fondo el asunto en contexto, con el presente libelo contestatario encontrara el fallo de referencia.

HECHO 17: Es cierto, sin embargo, deberá remitirse a lo acontecido en la respuesta al hecho anterior.

HECHO 18: Parcialmente cierto, si bien la situación indicada en el documento no hace referencia a la realidad de las situaciones que hoy se traba en Litis.

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.

Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co



Municipio de Marsella

PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



III.- RAZONES DE LA DEFENSA Y FUNDAMENTOS LEGALES FRENTE A LOS HECHOS ALEGADOS:

Considera esta defensa que es pertinente señalar que, a juicio de mi poderdante, los planteamientos esbozados tanto en los hechos como en las pretensiones por el demandante, no están llamados a prosperar por las razones que a continuación se exponen:

Cuando se trata de abordar la normatividad que ha regido la figura del contrato laboral, no solo se debe tener en cuenta la definición jurídica del mismo, sino los elementos que lo componen, para terminar, exponiendo los argumentos técnicos y jurídicos por los cuales se constituye o no un contrato realidad.

Así las cosas, el peticionario pretende el reconocimiento de la existencia de un vínculo laboral con el Municipio y aduce que se celebró un contrato de prestación de servicios (el cual no aporta ni identifica) el cual no correspondía a la realidad de su ejecución y la prestación contratada y así las cosas se configura la existencia de “un contrato realidad” y que como consecuencia del mismo se declare la existencia de un vínculo laboral y las prestaciones que devienen del mismo

Por lo anterior, se debe realizar un análisis de los elementos facticos de la situación que se pone en consideración, las normas que regulan el asunto y los pronunciamientos jurisprudenciales existentes y de carácter vinculante frente al caso sub-examine.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con las normas que rigen las relaciones laborales entre particulares y el Estado, tenemos que, la Constitución Política en su artículo 53 a literal establece:

“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.

Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co



Municipio de Marsella

PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; **primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales**; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales. Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados, hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores”

El Contrato es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa y diremos que es laboral, cuando además de los elementos de cualquier contrato (capacidad de las partes para contratar, consentimiento, causa lícita, objeto lícito), concurren los elementos esenciales de que trata el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, que estipula:

Elementos esenciales.

1. *Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurren estos tres elementos esenciales:*

- a) *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*
- b) *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y,*
- c) *Un salario como retribución del servicio.*

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.

Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co



Municipio de Marsella

PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



2. *Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen”.*

Que revisados los archivos que reposan en el Municipio, no se encuentra documento alguno que permita determinar que efectivamente el peticionario tuviese un vínculo laboral con el Municipio de Marsella, de igual forma el accionante no aporta documento alguno que permita inferir que el Municipio fuera su empleador y/o contratante para la época a que hace alusión.

Así las cosas y de acuerdo a los elementos facticos del caso en relación con las normas citadas encontramos que:

1. El peticionario no aporta ni reposa en la Administración Municipal documento, registro o prueba alguna que logre determinar que el hoy peticionario realizaba de forma personal y continua ninguna función, labor o actividad para la Administración Municipal.
2. Que el peticionario indica que las labores realizadas por el mismo, estaban estipuladas por el inspector de Sanidad quien era designado por la administración Municipal, dicha designación a la que hace referencia no es aportado por el peticionario, ni es soportado mediante registro documental, y que debido a que en el municipio no se encuentra registro documental que indique el vínculo laboral es constancia que la misma no se llevó a cabo en los términos descritos en la petición.
3. Que toda vez que entre el peticionario y el Municipio no existió vínculo laboral alguno, y como consecuencia no realizo un servicio a la Administración Municipal, así mismo, el Municipio no realizo pagos por conceptos de salarios o acreencias laborales.

Por estas razones se deja vislumbrar que no reúne los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que no existió relación contractual ni laboral con el peticionario tal y como se argumenta en su solicitud, empero, debido a lo anterior para dar respuesta de fondo al peticionario, sobre la constitución de un contrato realidad entre el peticionario y la Alcaldía Municipal de Marsella Risaralda, se realiza el análisis del vínculo entre las partes revisando así si se encuentran constituidos

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.

Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co



Municipio de Marsella

PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



derechos como funcionario de hecho, toda vez que como se menciona anteriormente no existe documento contractual que repose en el archivo y tampoco fue aportado en la petición, por lo mismo se exponen los pronunciamientos jurisprudenciales frente al caso que hoy el accionante pone en petición, enmarcado en la naturaleza de un funcionario de hecho, así las cosas, mediante sentencia hito dominante Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 05001233100020110129701 (22722015), Ene. 27/16, se establecieron los requisitos de la existencia de un funcionario de hecho, de acuerdo a los siguientes parámetros:

“Puede existir una relación laboral con el Estado de carácter excepcional y anormal que se ha denominado “funcionario de hecho”, que se define como una forma de vinculación a través de la cual una persona ocupa un cargo de la administración pública y cumple las funciones propias del mismo, pero su investidura es irregular. (Lea: Quien labora con el Estado sin acto de nombramiento y posesión es funcionario de hecho)

De ahí que la jurisprudencia del Consejo de Estado señale que esta forma de vinculación puede estructurarse a favor de un particular en las siguientes circunstancias:

- (i) Que exista el empleo dentro de la planta de personal de la entidad.
- (ii) Que las funciones sean ejercidas irregularmente.
- (iii) Que además de ello las cumpla del mismo modo como lo haría un funcionario público.”

Lo que quiere decir que la calidad de empleado público se obtiene por el ejercicio de un empleo público debidamente creado, y al cual se haya llegado mediante el correspondiente nombramiento y posesión. Excepcionalmente se ha aceptado la existencia de los llamados empleados de hecho, **pero cuyo requisito indispensable es que no solo se desempeñen unas funciones, sino que ellas correspondan efectivamente a un empleo público debidamente creado. Es decir, la figura del funcionario de hecho supone la existencia de un cargo público que se desempeña en virtud de una investidura irregular.** (Negrita y subrayas fuera de texto)

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.
Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co



Municipio de Marsella

PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



En concordancia con lo anterior, de la petición realizada ante esta entidad territorial se halla que:

1. El accionante en su petición no especifica ni demuestra cual es el empleo de la planta de personal en el que presuntamente se encontraba laborando.
2. El accionante en su petición no realiza una descripción de las funciones y/o labores que ejercía ni aporta siquiera prueba de ello.
3. El accionante en su petición no describe el normal funcionamiento de ningún funcionario público que a la par y/o en iguales condiciones presuntamente realizaba el peticionario.

Por todo lo anterior no existen elementos que determinen que la situación que expone en la petición sean tendientes a la existencia de un vínculo laboral o de la adquisición de derechos de un funcionario de hecho, por sobre la realización de un vínculo contractual, toda vez que es inexistente tanto el vínculo laboral como el contractual.

IV.- A LAS PRETENSIONES:

Como apoderado del Municipio de Marsella Risaralda me opongo a todas y a cada una de las pretensiones del demandante y su apoderado, en cuanto a que se declaren como ciertos y probados los hechos y se conceda lo pretendido en el libelo demandatorio y se condene al Municipio de Marsella de Risaralda, por cuanto no son ciertas las afirmaciones que le sirven de sustento, supuestos bajo los cuales no puede condenarse al Municipio de los hechos que se aducen. Esto con fundamento en las aclaraciones y justificaciones que he sustentado con relación a los hechos de la demanda.

Teniendo como base los argumentos con los que he rebatido todos los hechos de la demanda y las razones que se expondrán, reitero la oposición a todas las pretensiones del demandante. Además, por las siguientes razones:

Las pretensiones que en términos generales se concretan en la primera de ellas, que es que se declare que entre las partes que traban el presente litigio se desarrolló un contrato de trabajo, y que a partir de la pretendida declaración se emita un

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.

Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co



Municipio de Marsella

PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



pronunciamiento condenatorio representado en prestaciones sociales y demás reconocimientos que se puedan derivar de la presunta relación laboral.

A esta gran pretensión y múltiples solicitudes de condenas, que en términos generales se reducen al reconocimiento de presuntas prestaciones sociales y demás reconocimientos que se puedan derivar de la presunta relación laboral, este apoderado se opone, como quiera que el Municipio de Risaralda no realizó contrato laboral alguno con el demandante y no existe prueba alguna, que el actor hubiera prestado el servicios en condición de subordinación que haya tenido remuneración pues lo más lógico es que si existe un vínculo haya pago de lo realizado sin embargo en este caso del erario municipal no existió ningún pago o que se haya impuesto un horario laboral, como lo quiere hacer ver en la exposición de los hechos en el libelo de la demanda.

V.- EXCEPCIONES

1.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN

La Entidad Territorial no celebro contratos laborales ni de prestación de servicios con el demandante, no hubo ni un solo elemento constitutivo de un contrato laboral y aun así el demandante exige la declaratoria de una relación laboral y en consecuencia un pago de salarios y prestaciones sociales, en este sentido, fuerza concluir que entre el demandante y la Entidad Territorial que represento, no existió una relación laboral de carácter reglamentario.

2.- COBRO DE LO NO DEBIDO

Al actor no le asiste razón para las pretensiones formuladas por las razones expuestas por esta defensa en este libelo de contestación, Igualmente la presente excepción se basa en que el actor está cobrando sumas de dinero que el Municipio de Marsella Risaralda no le adeuda, no existió la relación laboral aducida por el demandante.

3.- INEXISTENCIA DE CONTRATO DE TRABAJO

El demandante no cumplió con los elementos esenciales de la relación laboral

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.

Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co



Municipio de Marsella
PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



- a) *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*
- b) *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y,*
- “c) *Un salario como retribución del servicio.*

Se reitera que para cada uno de ellos a la única conclusión lógica a la que se puede llegar es:

1. El peticionario no aporta ni reposa en la Administración Municipal documento, registro o prueba alguna que logre determinar que el hoy peticionario realizaba de forma personal y continua ninguna función, labor o actividad para la Administración Municipal.
2. Que el peticionario indica que las labores realizadas por el mismo, estaban estipuladas por el inspector de Sanidad quien era designado por la administración Municipal, dicha designación a la que hace referencia no es aportado por el peticionario, ni es soportado mediante registro documental, y que debido a que en el municipio no se encuentra registro documental que indique el vínculo laboral es constancia que la misma no se llevó a cabo en los términos descritos en la petición.
3. Que toda vez que entre el peticionario y el Municipio no existió vínculo laboral alguno, y como consecuencia no realizó un servicio a la Administración Municipal, así mismo, el Municipio no realizó pagos por conceptos de salarios o acreencias laborales, del erario Municipal no fue destinado ningún recurso al demandante directamente o a alguna cuenta que se encuentre a nombre del mismo.

4.- PRESCRIPCION.



Municipio de Marsella
PAISAJE CULTURAL CAFETERO
DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD
- UNESCO -
DESPACHO ALCALDE



Esta última a las que hubiese lugar.

VI.- FRENTE AL CAPITULO DE DECLARACIONES Y CONDENAS

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del demandante y su apoderado, en cuanto a que se declaren como ciertos y probados los hechos y las pretensiones de la demanda y se condene al Municipio de Risaralda, por cuanto no son ciertas las afirmaciones que le sirven de sustento, supuesto bajo el cual no puede condenarse a la entidad que represento de los hechos que se aducen.

Tomando como fundamento los argumentos con los que se han rebatido todos los hechos de la demanda y las razones que se expusieron, se reitera nuestra oposición a todas las pretensiones del demandante.

VII.- ANEXOS

- Poder debidamente conferido.
- Decreto de encargo
- Acta de Posesión
- Cedula Federico Cano Franco
- Sentencia 2019-00265

VIII.- NOTIFICACIONES

Al suscrito, en el edificio de la Alcaldía Municipal de Marsella Risaralda, Calle 19, número 9-12, teléfono: 3216222600.

Correo electrónico: danielperezrios@hotmail.com

De su Señoría,

DANIEL PEREZ RIOS

C.C. No. 1.088.303.903 De Pereira
T.P. 276.103 del C.S. de la Judicatura.

“MARSELLA UNIDA Y SEGURA”

NIT: 800.099.317-7

Calle 9 No. 9-12 Marsella-Risaralda-Colombia.
Teléfonos (57) (3) 3685178 - Fax (57) (3) 3686258

www.marsella-risaralda.gov.co

alcalde@marsella-risaralda.gov.co